



ACTA REUNIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE LA COMISIÓN

Día: 3 de septiembre de 2015

Hora: 11:00 a.m.

Lugar: Oficina de la Comisión de Energía de Puerto Rico, 268 Ave. Muñoz Rivera, World Plaza, Suite 812, San Juan, Puerto Rico

I. Apertura de la reunión

Presentes: Lcdo. Agustín F. Carbó Lugo, Presidente
Ing. Ángel R. Rivera de la Cruz, Comisionado Asociado
Ing. José H. Román Morales, Comisionado Asociado

Ing. Vanessa I. Acarón Toro, Secretaria Interina de Actas

II. Verificación de quórum

Todos los Comisionados estuvieron presentes, por lo que hubo quórum para llevar a cabo la reunión.

III. Aprobación de la agenda

La agenda fue aprobada unánimemente.

IV. Aprobación del Acta de la reunión del 20 de agosto de 2015

El acta de la reunión del 20 de agosto de 2015 fue aprobada unánimemente.

V. Orden en respuesta a los comentarios emitidos por parte de la Autoridad de Energía Eléctrica sobre el Reglamento *Regulation on Rate Filing Requirements for the Puerto Rico Electric Power Authority*, asunto CEPR-MI-2015-0004

El Presidente introdujo el tema donde explicó que luego de varios meses de haber comenzado un proceso de requerimiento de información a la AEE, se emitió una primera Orden el pasado 29 de mayo de 2015 para iniciar el procedimiento adjudicativo de revisión tarifaria de la AEE. En dicha orden se establecieron los requisitos mínimos y guías de

presentación de la primera revisión tarifaria, además de indicar como se estará llevando a cabo dicho procedimiento. Indicó que culminado el proceso, la Comisión emitirá una orden final que contendrá las determinaciones de hecho y conclusiones de derecho y de política pública y se establecerán las nuevas tarifas, justas y razonables, de la AEE. El 24 de julio de 2015, la Comisión aprobó y promulgó el Reglamento de Requerimientos para Radicar un caso de Revisión Tarifaria por parte de la AEE ante la Comisión de Energía, Reglamento Núm. 8620. En este se le brindó especificidad a la AEE sobre los requisitos a someter ante la Comisión para el caso de revisión tarifaria. El 24 de agosto de 2015, la AEE sometió ante la Comisión comentarios sugiriendo enmiendas a dicho Reglamento, entre ellos eliminar los requisitos de información establecidos. El Presidente comentó que el Reglamento contiene solicitudes de información que son estándares en otras jurisdicciones. Luego de analizar los comentarios de la AEE, la Comisión determinó que las enmiendas sugeridas carecen de mérito y son inconsistentes con el propósito del Reglamento. El Presidente comentó, junto con los Comisionados Asociados, que se firmó una Orden en respuesta a la AEE, el 2 de septiembre de 2015, donde se expone la determinación de la Comisión.

El Comisionado Román comentó que entiende que la AEE está pasando por un proceso de reestructuración, sin embargo tienen que presentar ante la Comisión la información requerida. La Comisión tiene la responsabilidad de garantizar que las tarifas son justas y razonables en este proceso de alto interés público. De otra parte, el Comisionado Rivera añade que es importante recalcar que durante este proceso es la AEE quien tiene el peso de la prueba para presentar que las tarifas propuestas son justas y razonables. La única forma que la Autoridad puede hacer esto es obedeciendo las órdenes y reglamentos que sean establecidos por la Comisión.

El Presidente comentó que en ninguna forma se pretende menoscabar las negociaciones realizadas entre la AEE y los bonistas y acreedores y que de igual forma esto se tomará en consideración en el proceso adjudicativo a la misma vez que se garantiza la pureza y transparencia del proceso.

VI. Resolución en referencia a la Petición de Intervención de parte de Ecoeléctrica, L.P. en el Proceso de Evaluación del Plan Integrado de Recursos, asunto CEPR-AP-2015-0002

El Presidente refiere el asunto al Comisionado Rivera, quien hace mención de que las partes interesadas en intervenir en el proceso de evaluación y análisis del Plan Integrado de Recursos (PIR) lo pueden hacer a través de una solicitud de intervención según lo establecido en el Reglamento Núm. 8594. Describe que dichas solicitudes se evaluarán de acuerdo a los requisitos del Reglamento y a las disposiciones de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme. El 1 de septiembre de 2015, la compañía Ecoeléctrica, L.P. presentó una petición de intervención ante la Comisión. En dicha petición, entre otros asuntos, se argumenta que la aprobación del PIR puede incidir en los intereses de la

compañía, al ésta poseer un Acuerdo de Compra-Venta de Energía con la AEE que vence dentro del horizonte de veinte años que comprende el PIR. La compañía también expone que cuenta con la experiencia necesaria para evaluar el PIR debido a que produce aproximadamente con el 17% de la generación de energía eléctrica de la isla, por medio de gas natural. El pleno de la Comisión evaluó dicha solicitud y la declaró ha lugar, de forma que la compañía es un interventor en el proceso de evaluación del PIR.

El Presidente aclaró que durante la pasada reunión se emitió una resolución enmendando la Declaración de Política de la Participación Ciudadana en el proceso del PIR para extender los términos para intervenir en este proceso. Por otro lado, invita al público interesado a visitar el portal de la Comisión, donde se encuentran todos los documentos emitidos y la información de la extensión de términos.

El Comisionado Román comentó que entiende que la información que pueda brindar Ecoeléctrica es muy útil al tener a su cargo el 17% de la generación en Puerto Rico y más importante, utilizando gas natural como su combustible fósil.

VII. Resolución en referencia a la Petición de Intervención de parte de PVP Properties, Inc., Coto Laurel Solar Farm, Inc., Windmar PV Energy, Inc., y Windmar Renewable Energy, Inc. (colectivamente “Windmar”), en el Proceso de Evaluación del Plan Integrado de Recursos, asunto CEPR-AP-2015-0002

El Presidente refiere el asunto al Comisionado Rivera, quien realizó un recuento del tracto procesal de esta petición de intervención. El 29 de julio de 2015, Windmar presentó una petición de intervención con el fin de participar en el proceso de evaluación del PIR. El 20 de agosto de 2015 se determinó que a pesar de que los peticionarios habían establecido su interés, no habían presentado los fundamentos requeridos por el Reglamento Núm. 8594. Se brindó una extensión hasta el 1 de septiembre de 2015 para que Windmar sometiera una solicitud suplementaria, la cual presentó fundamentando los requisitos establecidos en el Reglamento. Windmar presentó su petición oportunamente. En dicha petición Windmar argumentó que cuenta con sobre diez años de experiencia en el desarrollo e instalación de proyectos de energía renovable a diferentes escalas. La Comisión, luego de evaluar la petición, la declaró ha lugar entendiendo que Windmar puede brindar un conocimiento valioso en este procedimiento.

El Presidente consideró que el proceso de evaluación de esta petición de intervención sirve como ejemplo para otras partes que quieran intervenir en la evaluación del PIR. El Comisionado Román resaltó que la comunicación fue efectiva al momento de explicar los requisitos por parte de la Comisión y Windmar presentar la información necesaria.

VIII. Resolución en referencia a la solicitud de Energy Answers Arecibo, LLC en relación con el Proceso de Evaluación del Plan Integrado de Recursos, asunto CEPR-AP-2015-0002

El Comisionado Rivera hace mención de que el Presidente se ha inhibido de este tema, y que el mismo ha sido atendido entre ambos Comisionados Asociados. El 18 de agosto de 2015 Energy Answers presentó ante la Comisión un documento donde expresó la necesidad de incluir a dicha compañía en el PIR. Luego de la evaluación por parte de la Comisión, esta asumió que el documento presentado se refiere a una solicitud de intervención. Los Comisionados Asociados decidieron que la solicitud presentada no ofrece información suficiente para ser considerada una petición de intervención, según los requisitos presentados en el Reglamento 8594 y emitió una Resolución el 26 de agosto de 2015 donde se concedió hasta el martes 8 de septiembre para que la compañía presente una solicitud suplementaria.

El Comisionado Román recalcó que es importante es que se está promoviendo la intervención, pero aparte de mostrar interés en el PIR, las partes interesadas deben demostrar la capacidad para evaluar este plan y emitir sus recomendaciones a la Comisión.

El Comisionado Rivera recordó que el término para presentar la solicitud de intervención se extendió hasta el 15 de octubre de 2015 y las solicitudes de *amici curiae* hasta el 3 de noviembre de 2015. También menciona que la Comisión, basado en el Reglamento Núm. 8594, tiene la discreción de evaluar solicitudes de intervención luego de vencido el término establecido.

IX. Evaluación de comentarios recibidos en relación al Reglamento de Certificaciones, Cargos Anuales y Planes Operacionales de Compañías de Servicio Eléctrico en Puerto Rico, Reglamento Núm. 8618

El Presidente refiere el asunto al Comisionado Román, quien menciona que se recibieron comentarios escritos con comentarios y preguntas en relación al Reglamento Núm. 8618. La Comisión entiende que es necesario solicitar más comentarios al público en relación a este Reglamento debido a que algunos temas no quedaron del todo claros ante las compañías reguladas. Se emitirá una Orden, la cuál contendrá preguntas a contestarse por las partes afectadas, de forma que la Comisión pueda obtener información adicional sobre diversos temas para no convertir el Reglamento en algo oneroso para las compañías reguladas y aún así cumplir con las disposiciones de la Ley 57-2014.

El Comisionado Rivera comentó que este procedimiento es uno normal bajo el proceso de reglamentación. La Ley 57-2014 provee para que la Comisión solicite información adicional de parte de las compañías reguladas. Considera que algunos temas merecen un análisis más

profundo y que es necesario que se fomente este tipo de comunicación abierta entre las partes afectadas y la Comisión. El Comisionado comentó que espera que el Reglamento se pueda ajustar de forma que se establezca un balance para cumplir con los requisitos de la Ley 57-2014 mientras se cumple con regular las compañías de servicio eléctrico. El propósito no es crear una carga adicional para estas compañías, sino que la Comisión obtenga la información necesaria para regular las mismas.

El Presidente aclaró que la Ley 57-2014 requiere que la Comisión establezca este tipo de reglamentación para las compañías de servicio eléctrico. Por otro lado, exhortó a que las compañías que no han presentado información esencial lo hagan y que se estarán comunicando informalmente con estas compañías que no han cumplido con las disposiciones del Reglamento.

X. Asuntos nuevos

No hubo asuntos nuevos. El Presidente informó que la próxima reunión será el jueves, 10 de septiembre de 2015 a las 11:00 am.

XI. Clausura

La reunión concluyó a las 11:31 am.